

Retribución del descanso semanal

¿Cómo se retribuye el descanso semanal?

M.F.P. Valladolid

Los tribunales han sentado las siguientes reglas:

1. La retribución del descanso semanal será la misma que la devengada los restantes días de la semana por jornada ordinaria.
2. Cuando se trate de una retribución a rendimiento, se atenderá a lo que señale el convenio colectivo aplicable o norma legal y, en todo caso, se obtendrá el promedio de los días anteriores.
3. Durante los días de trabajo de la semana se va generando el derecho a la retribución del descanso semanal (STS en unificación de doctrina de 18 de abril de 1994)
4. Si el descanso se disfruta en días diferentes de los domingos y festivos no procede retribución específica por tal motivo (STS de 23 de enero de 1991).

Carmen Perona
Abogada de CC.OO.